

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 de 2005
(Abril 29)

Por el cual se establece el Sistema de Evaluación de Desempeño Docente de la Universidad de los Llanos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las que le confieren la ley 30, el decreto 1279 de 2002 y el acuerdo 027 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 061 de 1999, ha perdido su vigencia en relación con las normas gubernativas de orden Nacional que regulan la materia.

Que el Decreto 1279 de 2002, faculta al Consejo Superior para reglamentar y poner en marcha los sistemas de evaluación de desempeño de los docentes y de las actividades de dirección académico - administrativas que servirán para la aplicación de los artículos 14°, 17°, y 18°, del mismo Decreto.

Que es política de la Universidad evaluar permanentemente el desempeño de los profesores.

Que el Consejo Nacional de Acreditación exige la revisión permanente de los sistemas de evaluación intrainstitucionales, como garantía de la calidad.

Que en cumplimiento de las políticas, metas y objetivos de la Universidad el PEI hace relevante los procesos de auto evaluación permanente en búsqueda de la Excelencia Académica.

Que el resultado de la evaluación, le permite a la Universidad reorientar las políticas de capacitación, mejoramiento académico, investigación, proyección social y de prácticas curriculares.

Que el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos en su capítulo VII establece la evaluación del personal docente de la Universidad.

Que el Consejo Académico en sesión del 20 de enero de 2005, discutió, analizó y avaló la propuesta para la establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño Docente de la Universidad de los Llanos, y determinó recomendar al Consejo Superior su expedición.

A C U E R D A:

CAPITULO PRIMERO

**OBJETIVOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN
DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

ARTICULO 1. La evaluación del desempeño Docente se define como: “Un proceso sistemático de obtención de información válida y fiable, con el fin de comprobar y valorar el efecto que produce en los estudiantes el despliegue de las capacidades científicas- pedagógicas, la responsabilidad laboral y la naturaleza de las relaciones interpersonales con los estudiantes, colegas y directivos del profesor”.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No.008 de 2005
(Abril 29)

Por el cual se establece el Sistema de Evaluación de Desempeño Docente de la Universidad de los Llanos.

PARÁGRAFO 1. La evaluación es un proceso permanente que se realiza anualmente a los profesores de carrera y docentes ocasionales, mediante la ponderación de resultados según las actividades desempeñadas acordes con la categoría en el escalafón docente, consignadas en el Registro del Plan de Acciones Académicas y reportadas en su ejecución con soporte de las mismas, en el Registro de Acciones Académicas Ejecutadas. Los docentes catedráticos serán evaluados por periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El proceso de evaluación debe ser objetivo, imparcial, formativo e integral, y debe valorar el cumplimiento y la calidad de las actividades realizadas por el docente, dentro del contexto en el que se encuentra inmerso.

ARTICULO 2. Se definen como **Objetivos del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente:**
1. Lograr el desarrollo y fortalecimiento sostenido de la profesión docente y elevar la dignificación de la misma, siendo, entre otros, uno de los componentes de la calidad de la educación pública. 2. Evaluar la calidad de las diferentes actividades realizadas por los docentes a que se refieren los artículos 14, 17 y 18 del decreto 1279 de 2002 y que deben estar orientadas a contribuir con el cumplimiento de la misión de la Universidad. 3. Cualificar la actividad docente y con ella los resultados de su respectiva unidad académica. 4. Identificar las fortalezas y deficiencias de la actividad académica del docente. 5. Determinar los factores que inciden en el resultado de la evaluación de los docentes, con miras a fijar políticas y estrategias para preservar y estimular los aciertos, y contribuir a la formulación del Planes de Mejoramiento y Capacitación Docente.

ARTÍCULO 3. Son **Componentes del Sistema de Evaluación:** 1. El Comité de Evaluación y Promoción Docente, 2. El profesor, 3. El estudiante, 4. El Consejo de Facultad, 5. Los Instrumentos de Evaluación (Formatos de Evaluación del desempeño docente, el Registro del Plan de Acciones Académicas y el Registro de Acciones Académicas Ejecutadas). 5. El Consejo Académico 6. El Consejo Superior 7. Los comités de programa, Escuela, Departamento y 8. Los Institutos.

PARÁGRAFO. El Plan de Acciones Académicas es el insumo básico en la evaluación del desempeño del profesor y deberá ser elaborado para cada periodo académico. El profesor entregará al Comité de Programa respectivo el Formato de Registro de las Acciones Académicas Ejecutadas diligenciado sobre el cumplimiento del Plan Aprobado, contemplando aquellos factores que incidieron en el logro o no de lo planeado, así mismo tendrá a disposición, los soportes respectivos a la información consignada según naturaleza de la actividad, proyecto o programa.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS Y CRITERIOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 4. Para la evaluación del desempeño docente en la Universidad, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Competencia Pedagógica.
- b. Competencia Técnico-Científica en el área correspondiente.
- c. Participación en cargos de representación.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No.008 de 2005
(Abril 29)

Por el cual se establece el Sistema de Evaluación de Desempeño Docente de la Universidad de los Llanos.

- d. Participación en actividades de investigación o proyección social.

PARÁGRAFO. La evaluación del desempeño está sujeta al Plan de Acciones Académicas para los profesores de carrera y profesores ocasionales, y es de conformidad con los compromisos contractuales para los profesores catedráticos. El Plan de Acciones Académicas debe ser acorde con las funciones que el Estatuto Profesorado estipula para cada categoría del Escalafón Docente.

ARTÍCULO 5. Los aspectos a que se refiere el artículo cuarto, se definen como:

a. COMPETENCIA PEDAGÓGICA

Esta se encuentra definida como la capacidad para desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje, en contextos que interrelacionan elementos pedagógicos – didácticos, de acuerdo con las estructuras y habilidades cognitivas que estimulan en el estudiante. La competencia pedagógica le permite al docente detectar, analizar y resolver con propiedad los problemas que se le presenten; hacer uso de los medios dispuestos, incluyendo las tecnologías adecuadas para realizar su trabajo.

b. COMPETENCIA TÉCNICO - CIENTÍFICA EN EL AREA CORRESPONDIENTE

Se define esta como la capacidad para desarrollar los procesos de enseñanza - aprendizaje vinculando el desarrollo permanente y actualizado del conocimiento y la técnica en forma reflexiva.

c. PARTICIPACIÓN EN CARGOS DE REPRESENTACIÓN

Se consideran los siguientes compromisos:

1. Participar en comités reconocidos institucionalmente dentro y fuera de la Universidad.
2. Participar en eventos y grupos de trabajo de carácter académico, de orden regional, nacional o internacional en representación de la Universidad.

d. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Se consideran las siguientes acciones:

1. Formulación de proyectos de investigación según requisitos institucionales.
2. Ejecución de proyectos de investigación aprobados por el Consejo Institucional de Investigaciones.
3. Dirección de trabajos de grado en los niveles de pregrado y de postgrado.
4. Participación en proyectos de investigación en cooperación con otras instituciones debidamente autorizados por la Universidad a través del Consejo Institucional de Investigaciones.
5. Ser evaluador de proyectos de investigación.

e. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No.008 de 2005
(Abril 29)

Por el cual se establece el Sistema de Evaluación de Desempeño Docente de la Universidad de los Llanos.

Se consideran las siguientes acciones:

1. Coordinación y realización de eventos de extensión debidamente autorizados por la Universidad.
3. Participación como representante de la Universidad en organismos de interés comunitario autorizada por la Universidad de los Llanos.
4. Formulación de proyectos de proyección social según requisitos institucionales.
5. Ejecución de proyectos de proyección social aprobados por el Consejo Institucional de Proyección Social.

ARTICULO 6. La evaluación del desempeño docente se ejecutará, a través de las siguientes fuentes:

- La Autoevaluación.
- La evaluación de los Estudiantes.
- La evaluación del Consejo de Facultad o del Instituto.

PARÁGRAFO 1. Cada una de las evaluaciones, según la fuente, tendrá un valor porcentual máximo distribuido así:

- a) Cuando el profesor dedica un porcentaje igual o mayor al 60% de su jornada laboral a la actividad docente:
 - La auto-evaluación, 25%.
 - La evaluación de los estudiantes, 40%.
 - La evaluación emitida por el Consejo de Facultad o del Instituto al cual esta adscrito, 35%.
- b) Cuando el profesor dedica un porcentaje igual o mayor al 60% de su jornada laboral a la actividad investigativa y/o de proyección social:
 - La auto-evaluación, 25%.
 - La evaluación de los estudiantes, 25%.
 - La evaluación emitida por el Consejo de Facultad o del Instituto al cual esta adscrito, 50%.

PARÁGRAFO 2. El profesor podrá controvertir el resultado de la evaluación, a través de un mecanismo reglamentado por el Consejo Académico, el cual deberá estar definido previa la implementación del presente acuerdo y ser debidamente divulgado a los profesores.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Evaluación y Promoción Docente consolida la calificación definitiva, basado en el resultado de las diferentes evaluaciones del desempeño de cada docente según la fuente (autoevaluación, estudiantes y Consejo de Facultad o Instituto), y tomará como referencia para la asignación de puntaje, la máxima de 2 (Dos) puntos de que habla el Artículo 18° del Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo reemplace, como equivalente al 100%.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No.008 de 2005
(Abril 29)

Por el cual se establece el Sistema de Evaluación de Desempeño Docente de la Universidad de los Llanos.

ARTICULO 7. La evaluación es requisito para reconocer el puntaje de la experiencia calificada, según lo dispuesto en el artículo 18° del decreto 1279 de 2002 o la norma que lo reemplace.

PARÁGRAFO. El Comité de Evaluación y Promoción Docente informará los resultados de la evaluación docente, al Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, quien recomienda la asignación de los puntos salariales correspondientes a experiencia calificada, según lo dispuesto en el régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios.

ARTICULO 8. El comité de Evaluación y Promoción Docente contribuirá en la planeación de la capacitación permanente y en el apoyo a la planeación de mejoramiento de los docentes, acorde con los resultados del desempeño de los mismos y con los recursos del presupuesto definido para tal fin.

ARTICULO 9. Los instrumentos de evaluación del desempeño docente, para Estudiantes, se aplican bajo la supervisión y control de los miembros del Comité de Evaluación y Promoción Docente, con el apoyo de las instancias que este comité considere pertinente, entre las Semanas 12° y 15°, después de iniciado el período académico.

PARÁGRAFO 1. Los instrumentos de evaluación serán entregados a la oficina de Asuntos Docentes, con el acta respectiva.

ARTÍCULO 10. Los instrumentos de evaluación que apliquen los Comités de Programa, Escuela, Departamento o Instituto y los instrumentos de auto-evaluación, deberán diligenciarse entre las semanas 12° - 15°, después de iniciado el período académico correspondiente, con el fin de poder contar con los resultados finales en el mismo Periodo Académico.

ARTÍCULO 11. Los instrumentos de evaluación del desempeño docente serán establecidos mediante resolución por el Consejo Académico, conservando lo estipulado en el presente Acuerdo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 12. La evaluación del desempeño destacado en Docencia y Proyección Social, se hará con la periodicidad determinada en el régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios, según los criterios que establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 13. Los documentos que soportan el Desempeño Destacado en Docencia deben contar con el aval del Comité de Programa y los de Extensión o Proyección Social, deben contar con el aval del Centro de Proyección Social de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 14. La Evaluación no satisfactoria según la escala definida por el Comité de Evaluación y Promoción Docente, exige el diseño y aprobación de un plan de mejoramiento concertado entre el profesor y el Decano de la Facultad a la cual esta adscrito, quien a su vez será el responsable del seguimiento del mismo.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No.008 de 2005
(Abril 29)

Por el cual se establece el Sistema de Evaluación de Desempeño Docente de la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15. Los resultados de la evaluación, calificación y asignación de puntaje, serán notificados al respectivo docente, inmediatamente se expida el Acto Administrativo correspondiente, el cual debe incluir los recursos legales a que se tiene derecho, dentro de los plazos determinados por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 16. La evaluación del desempeño de los Docentes en cargos de Dirección Académico – Administrativa, será adoptada por el Consejo Superior a través de un acto administrativo para ese único fin.

PARÁGRAFO. No habrá duplicidad de asignación de puntaje cuando el docente cumpla simultáneamente funciones académicas y actividades Académico – Administrativas. Al docente se le evaluará en ambas funciones y se calificará sobre la función que otorgue mayor puntaje.

ARTÍCULO 17. Los resultados de la evaluación docente, serán entregados por el Comité de Evaluación y Promoción Docente a los Directores de Programa, Escuela, Departamento o Instituto, periódicamente en formatos consolidado e individual.

ARTICULO 18. La Información recolectada para la obtención de la evaluación del desempeño docente, será custodiada únicamente por el Comité de Evaluación y Promoción Docente.

ARTICULO 19. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 061 de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 29 días del mes de abril de 2005

IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente

ELENA MARIA FLOREZ MORENO
Secretario General